

Conclusiones . . . . .	255
I. El pensamiento autoritario . . . . .	255
II. El pensamiento autoritario en el derecho . . . . .	258
III. La fractura del pensamiento autoritario. Los antecedentes del racionalismo . . . . .	259
IV. El racionalismo . . . . .	262
V. La Escuela del Derecho Natural . . . . .	263
VI. Las codificaciones . . . . .	265

## CONCLUSIONES

### I. EL PENSAMIENTO AUTORITARIO

El racionalismo fue un fenómeno de sustitución del pensamiento autoritario medieval y, en general, de gran parte de la cultura y de la tradición medievales. Manifiesta una total confianza en la razón, que se erige como el único y supremo criterio de verdad y de certeza intelectual. Hace tabla rasa de toda la tradición y el pensamiento medieval que había considerado a la razón como limitada e incapaz de explicar nada por sí misma.

El pensamiento autoritario se gesta dentro del contexto medieval. Su punto de partida es el pensamiento religioso, que considera a la razón como limitada y subordinada siempre a la fe. El pensamiento autoritario religioso entiende la existencia de una verdad revelada por Dios que debe ser creída sin necesidad de someterla a crítica alguna. La verdad revelada se convierte en dogma, es decir, en verdad incontrovertible que debe ser aceptada sin más por el creyente. La palabra de Dios, como fuente principal de las verdades religiosas, se encuentra reconocida en diversos libros sagrados, especialmente en los Evangelios, como la palabra directa de Dios hecho hombre en la figura de Jesucristo. A los Evangelios se añade el Antiguo Testamento y las diversas interpretaciones que a lo largo de la historia la Iglesia, como depositaria de la verdad revelada, ha reconocido como parte del dogma. En esta última categoría se encuadra al pensamiento filosófico cristiano que encuentra su máxima expresión histórica en la patrística y en los doctores de la Iglesia.

Las verdades cristianas son transmitidas por la Iglesia, como única depositaria de la palabra de Dios, a todos los fieles por medio de la autoridad. El pensamiento autoritario tiene su origen en esta concepción religiosa del pensamiento y las ideas, que construye una ortodoxia en torno a los dogmas religiosos. Como los dogmas no son discutidos, criticados, ni puestos en duda, se extiende la consideración de que el pensamiento que ha sido admitido como efectivo, verdadero, auténtico, etcétera, por la sociedad, se convierte en un pensamiento que transmite una verdad segura.

De hecho, el dogmatismo religioso, en una sociedad preponderantemente religiosa, extiende la idea de que el conocimiento, todo, que ha sido “probado” por la tradición, es un conocimiento cierto y seguro. Dentro de este concepto es que se admitió, por ejemplo, la geografía y la astronomía griegas y el derecho romano.

La razón dentro del contexto del pensamiento religioso cristiano y medieval no es eliminada, sino que se le considera incapaz de aportar verdades absolutas. Dentro del marco de la revelación es una razón limitada, incapaz por sí misma de alcanzar la sabiduría; sin embargo, es auxiliadora de la fe en cuanto le ayuda a entender la verdad revelada. Por esta razón fue que la Iglesia no vaciló en recurrir al pensamiento racionalista de la antigüedad grecolatina para apoyar sus propios dogmas y doctrina, creando una filosofía cristiana, en el marco de una teología cuya misión fundamental consistió en combatir a las herejías. La filosofía cristiana tuvo por principal y único objetivo entender e interpretar la verdad ya dada por la revelación, no el encontrar la verdad por sus propios medios. En Occidente, la Iglesia no sólo fue portadora de la doctrina cristiana, sino también protectora de la cultura clásica; conformó la cultura y el mundo espiritual de la Edad Media, y creó también los presupuestos del Renacimiento y de la Edad Moderna.

Sin embargo, el pensamiento y la doctrina cristianos siempre guardaron cierta distancia ante la razón, a la que no dejaban de ver como un peligro para la fe. “Agustín y, a través de los siglos los representantes del agustinismo, se sintieron preocupados por la posibilidad de que en el futuro espiritual, procedente de la combinación de estas dos tradiciones, anidara un grave peligro: el triunfo del racionalismo crítico, heredero de la cultura clásica, sobre la fe y la revelación” (Georg Maier). San Agustín, frente al pelagianismo, sostuvo la subordinación de la razón a la fe, que, a pesar de la gran rehabilitación de la razón lograda por Santo Tomás basado en el aristotelismo, perdura hasta la fecha como línea fundamental de ortodoxia.

El cristianismo admite la existencia de un derecho natural que puede ser conocido por la razón humana. El derecho natural se deriva de la ley natural, que no es más que el reflejo de la ley eterna o divina identificada con la voluntad y la razón divinas. La ley natural es la participación de la criatura racional en el orden divino del universo. La ley eterna es la ley divina revelada a la que el hombre, en cuestiones de fe, debe sujetarse absolutamente. La ley natural sirve como ética natural y da contenido al

derecho natural, de tal forma que el hombre por sí mismo, a través de su razón, posee la facultad de distinguir el bien del mal. Pero la perfección de la ley natural se encuentra en la ley divina revelada, de la que no puede prescindir. La razón puede servir de norma de acción, pero de forma debilitada por la presencia del pecado original, de tal suerte que el hombre requiere de la gracia divina para obtener su salvación y de la observancia fiel de la ley divina revelada. La ley humana debe ser siempre reflejo de la ley natural. Todo derecho debe estar acorde con el derecho natural para ser válido como derecho positivo.

La Iglesia se convierte en la Edad Media en el único factor de unidad cultural. Su pretensión universalizadora hace que la Iglesia configure una buena parte de los elementos estructurales constitutivos de la sociedad medieval. Admite una sociedad estamental y la convicción de que el poder político deriva de la autoridad divina. La estructura social se basa en la creencia de un orden divino y un orden mundano. El segundo es el reflejo del primero que se realiza en la Tierra. La Iglesia es medianera entre ambos mundos y, en consecuencia, ocupa la cúspide de la pirámide social medieval: su primer estamento. A los eclesiásticos les corresponde, como delegados de Cristo en la Tierra, la función santa de orar; es decir, de portar el verbo, la palabra. Son los que tienen la función de ordenar el mundo. Al estar consagrados reciben el poder de Cristo y establecen la comunicación con el reino celeste. Con su otra función, la de la sapiencia, se convierten en intérpretes de los designios divinos. El segundo estamento que comparte la posición superior de la sociedad medieval está integrado por los reyes y los nobles. Su función es la de mantener el orden y la paz con la espada, hacer la guerra. El tercer estamento, el llamado estado llano, se compone de los demás miembros de la sociedad: artesanos, campesinos, comerciantes, etcétera, cuya función es la de obedecer y dar alimento al cuerpo social.

El orden medieval consagra a la desigualdad como fundamento: unos mandan, otros obedecen. La igualdad de todos los hombres se realizará en el reino de los cielos. La sociedad terrestre es un orden perfectamente jerarquizado y autoritario.

La idea de orden es un concepto que abarca al derecho, que es entendido como una realidad profunda que sirve de fundamento y cohesión al mundo social. Lo jurídico no es más que la interpretación de ese orden perfecto por los diferentes agentes productores del derecho. El orden jurídico encuentra su fundamento en el derecho divino (revelado) y en el de-

recho natural (pauta de justicia cognoscible por la razón). El derecho es concebido como un instrumento al servicio de la sociedad para alcanzar el fin supremo de todo cristiano: la salvación eterna.

Dentro de las ideas cristianas en torno al derecho se encuentra la convicción de la imposibilidad de que los seres individuales alcancen por sí mismos la salvación. Sólo a través de la comunidad, dirigida por la Iglesia, única intérprete de la palabra divina, se alcanzan los fines propios del hombre.

De las ideas en torno al orden, social y jurídico, se entienden dos futuras rupturas con el pensamiento moderno: la realidad óptica del orden jurídico, que requiere de una constante interpretación, y la idea de la incapacidad individual de alcanzar la verdad y de ser libre. Los ideales racionalistas apuntarán como una constante hacia la posibilidad de lograr una legislación cierta y segura, “para todos los hombres en todos los tiempos”, totalmente contraria a la interpretación jurídica medieval. Por otra parte, el racionalismo se caracterizará por el individualismo como posición central ideológica, que hace depender de las voluntades individuales el establecimiento del orden político y, en consecuencia, bajo el imperio de la ley, el orden social.

## II. EL PENSAMIENTO AUTORITARIO EN EL DERECHO

En el mundo jurídico el pensamiento autoritario se consagra fundamentalmente, en el orden religioso, por el derecho canónico, y en el orden civil, con el descubrimiento del derecho romano, que en breve tiempo se considera autoridad al consagrarse como la *ratio scripta*.

El derecho romano, como la *ratio scripta* o *ratio iuris*, se impone como un derecho equiparable, en el orden racional, al derecho natural. Como tal, fue admitido por la sociedad medieval:

Estos desdoblamientos de la idea de Roma confirman que el Derecho romano fue adoptado por todas partes como el Derecho por antonomasia de la comunidad jurídica humana: es decir, tenía para ésta fuerza, autoridad y tradición de Derecho natural, y ocupó también el plano total del pensamiento del medievo el lugar de una ética jurídica autoritaria (Franz Wieacker).

No solamente la racionalidad dotó al derecho romano de autoridad. En el proceso de su consagración, jugó un papel determinante la idea imperial romana que pervivía aún en la sociedad medieval.

Estoy convencido de la verdad invariable de mi tesis: Aunque el Derecho romano hubiera sido mil veces más perfecto de lo que en realidad fue, no hubiera acudido un solo estudiante a oír a los glosadores en Bolonia si aquel Derecho no hubiera sido, al propio tiempo, el Derecho del *imperium romanum* (Paul Koschaker).

El estudio de los textos romanos por la Escuela de los glosadores inició el camino de la secularización de la ciencia jurídica y contribuyó determinadamente en la aparición del Estado moderno.

Los posglosadores dotan a Europa de un sistema dogmático comprometido con la resolución de los casos prácticos, conocido como derecho común. El *mos italicus* aporta esta nueva dogmática enmarcado aun dentro del pensamiento autoritario mediante la gran armonización del derecho romano, el canónico y el feudal. A la autoridad propia del derecho romano y el canónico se añade la autoridad de los grandes juristas del *ius commune*, creadores del nuevo derecho científico.

El derecho común se difundió por toda Europa en forma teórica a través de las universidades, y en la práctica a través de su aplicación en los tribunales y por la práctica notarial. Al fenómeno de asimilación del derecho común se le conoce como recepción. Gran parte de los países occidentales y, posteriormente, sus colonias, fueron países receptores. Éste es un momento fundamental en la construcción de la tradición romano-canónica del derecho, cuyo origen más remoto es el propio derecho romano y cuya formación definitiva se logra con las codificaciones de los siglos XIX y XX.

### III. LA FRACTURA DEL PENSAMIENTO AUTORITARIO. LOS ANTECEDENTES DEL RACIONALISMO

Existen tres principales antecedentes históricos del racionalismo: el humanismo, los descubrimientos geográficos y la Reforma protestante. Los tres contribuyen al debilitamiento del pensamiento autoritario.

El humanismo es considerado, por los cambios que produce, como el momento inicial de la historia moderna de Europa. En concreto, al iniciar un movimiento de revisión científica y aportar la crítica, constituye un claro antecedente del racionalismo. El humanismo fue un movimiento cultural de la mayor importancia que aportó una nueva forma de ver el

mundo al reivindicar al hombre como centro del universo y por su aspiración a lograr la concordia y fraternidad universales.

El humanismo como posición historicista trajo de la mano a la crítica. La crítica contribuyó a la secularización de la cultura y a la relativización de la autoridad. El humanismo constituyó indudablemente el antecedente que condujo al saber laico y al pensamiento crítico de los siglos por venir.

El pensamiento de Maquiavelo representa un parteaguas de la teoría y la ciencia políticas y es un punto de referencia obligado para cualquier reflexión sobre el Estado. Es una de las representaciones más claras del viraje que tomaba Europa con el humanismo hacia nuevas formas de entender la realidad toda del hombre. Representó una sana crítica a la forma de entender la política e inaugura una línea de pensamiento político fundamental para entender el Estado moderno.

Los descubrimientos geográficos constituyen otro de los antecedentes del racionalismo por cuanto significaron un brutal golpe al pensamiento autoritario. Los conocimientos geográficos basados en textos de autoridad fueron devastados por la realidad. Los hechos hablaron más elocuentemente que el pensamiento: ¡todo un continente del otro lado del mar! La historia europea se había desarrollado ignorando la existencia de América. Su descubrimiento dejó sin palabras al conocimiento geográfico medieval, y llenó de preguntas al pensamiento en crisis del siglo XVI. Quizá ninguna otra época de la humanidad ha visto derrumbarse en tan breve tiempo la gran mayoría de sus ideas fundamentales, aquellas sobre las que estaba construido su mundo, como sucedió en el siglo XVI.

La Reforma protestante fue el otro acontecimiento histórico que contribuyó a socavar la tradición y el autoritarismo. La Iglesia, factor universal de unidad europea, dejaba atrás su papel protagónico, la mitad de los europeos ya no la obedecerían y el poder temporal de los nuevos Estados modernos no toleraría, en lo futuro, mayores intervenciones. La decadencia moral de los altos dignatarios eclesiásticos y el papa, que abandonan el control espiritual de sus fieles para consagrarse al fortalecimiento económico y político del pontificado, la predisposición de la sociedad europea, la acción personal de Martín Lutero y la ayuda de los príncipes alemanes, constituyen las principales causas de la Reforma. “Desde el punto de vista histórico, la Reforma luterana significa la contribución más decisiva de Alemania a la construcción de la Modernidad. La Reforma luterana escindió la Iglesia cristiana occidental y mantuvo en tensión a la Euro-

pa Moderna hasta 1648, fecha que marca el fin de las guerras de religión” (Gonzalo Balderas).

Los antecedentes jurídicos del racionalismo son el humanismo jurídico o *mos galicus* y la Escuela de los teólogos juristas españoles del siglo XVI.

El humanismo jurídico constituyó, a través del *mos galicus*, un enorme progreso para la ciencia del derecho por la revisión científica que realizó a los textos romanos. Aportó una nueva forma de entender lo jurídico con perspectiva histórica y visión crítica. El *mos galicus*, congruente con la crítica histórica que propugnaba, rechazó la posibilidad de la aplicación del derecho romano, de nuevo en oposición al *mos italicus*. El *mos galicus* reconocía la grandeza y profundidad del derecho romano y le interesaba el estudio del derecho romano por el simple hecho de conocerlo con un afán científico en el sentido moderno de la expresión. Ésta es, sin duda, una de las grandes diferencias entre el *mos galicus* y el *mos italicus*, y, en consecuencia, de la nueva perspectiva de los humanistas partirá una crítica que contribuirá a debilitar la autoridad del *mos italicus*.

La crítica humanista desde una perspectiva histórica, no sólo significó un golpe al autoritarismo jurídico medieval, sino que constituyó un cambio de perspectiva total en cuanto a la cultura jurídica, y en este sentido, un claro antecedente del racionalismo de los siglos por venir. Sus críticas contribuyeron a la secularización y racionalización de la ciencia jurídica mediante la adopción de criterios más liberales en cuanto a la interpretación y el análisis de las instituciones civiles y propiciando posiciones regalistas frente al derecho común de dotar al monarca de derechos y facultades que le corresponden como tal y que comenzarán a exaltar el valor superior de la ley sobre la doctrina, lo que se convertirá en una de las mayores aspiraciones racionalistas. El afán por la sistematización y su deseo de contar con sistemas jurídicos ordenados son elementos que manifiestan claramente la fuerza racionalista que comienza a desplazarse a partir del humanismo.

Los teólogos juristas del siglo XVI son un antecedente claro del racionalismo, por cuanto buscaron en el derecho natural, derivado de la razón, las soluciones que no se encontraban en el derecho común.

Si nos preguntamos en qué consiste la aportación esencial de los teólogos y juristas españoles clásicos a la filosofía jurídica y política, cabe contestar que ha de buscarse en la aplicación de los principios generales de la moral cristiana y del Derecho natural, heredados del pensamiento antiguo y medieval, a la situación cambiante de su tiempo (Tomás y Valiente).

Otro aspecto fundamental de los teólogos es su aportación al derecho internacional, del que sientan las bases teóricas.

#### IV. EL RACIONALISMO

El racionalismo propiamente dicho comienza con Renato Descartes, que con su método revolucionó todos los campos del saber. La filosofía cartesiana significó una vuelta de ciento ochenta grados respecto de la filosofía antigua y cristiana, que se basaban en el reconocimiento de un orden del ser. Ahora todo parte de la conciencia del yo, que es capaz de crear un nuevo mundo a partir de la razón. La razón es algo que comparten todos los hombres; por tal motivo, sus conclusiones pueden ser formuladas como universales y válidas para todos los tiempos. “Las ciencias todas, no son más que la inteligencia humana, que es siempre una y siempre la misma, por grande que sea la variedad de su objeto, como la luz del sol es una, por múltiples y distintas que sean las cosas que ilumina” (Renato Descartes). El postulado de una ciencia universal basada en la razón invadirá a todos los sectores de la ciencia, de la cultura y del conocimiento humano.

El racionalismo fue un fenómeno de sustitución que pretendió crear un sistema de pensamiento nuevo basado exclusivamente en la razón. Pretendió hacer tabla rasa del pasado autoritario que había concebido a la razón como limitada e incapaz de explicar nada por sí misma, a la razón subordinada a la fe, como única posibilidad de verdad. Como tal, el racionalismo fue un fenómeno de confianza ilimitada en la razón, que ahora se erige como el supremo criterio de verdad y de certeza intelectual.

La crisis del siglo XVI, tras la Reforma, los descubrimientos geográficos y la secularización de la cultura, había desembocado en el relativismo y en la pérdida de la fe en la tradición y en los antiguos. Sólo podía construirse algo desde el presente. Era imperioso reconstruirlo todo; replantearlo todo. La razón se convierte en el eje de dicha reconstrucción: sólo con conocimientos claros y evidentes se puede llegar a la verdad. Examinarlo todo para reconstruirlo todo; lo oscuro, lo misterioso, debía ser eliminado. El método cartesiano erige a la razón como irrefutable diosa, como único vehículo de conocimiento verdadero, como única fuente de luz. Portadora de la nueva verdad, la razón se convierte, en su aspecto más oscuro, en juez implacable de lo no demostrable, e inicia una crítica devastadora, especialmente de las verdades religiosas y, después, de los

poderes monárquicos. Se abrirá paso al deísmo y al ateísmo, al poder del pueblo y a la democracia.

Entonces se ha operado una crisis en la conciencia europea; entre el Renacimiento, del que procede directamente, y la Revolución francesa, que prepara, no la hay más importante en la historia de las ideas. A una civilización fundada sobre la idea de deber, los deberes para con Dios, los deberes para con el príncipe, los nuevos filósofos han intentado sustituirla con una civilización fundada en la idea de derecho: los derechos de la conciencia individual, los derechos de la crítica, los derechos de la razón, los derechos del hombre y del ciudadano (Paul Hazard).

## V. LA ESCUELA DEL DERECHO NATURAL

El racionalismo en materia jurídica siempre sostuvo que las relaciones sociales se rigen por leyes naturales que forman el derecho natural. Defiende y postula un iusnaturalismo, basado en la existencia de normas generales, abstractas y eternas que regulan la naturaleza del hombre, sobre las cuales debe descansar todo sistema de derecho positivo para ser válido y obligatorio. Estas leyes naturales pueden ser formuladas y conceptuadas por el hombre por su sola razón, por lo que la regulación de la vida del hombre en sociedad puede ser reducida a dichas leyes, cuya precisión y validez universal se asemeja a las leyes de la naturaleza, con las que comparte el método matemático, único capaz de proporcionar la claridad y evidencia que exige la verdad racional.

Cuatro son las características generales de la Escuela del Derecho Natural: a) La aplicación de los métodos matemáticos a los problemas jurídicos y políticos. A esta característica la denominan los principales tratadistas como racionalismo, y no es más que la tentativa de prácticamente todos los autores de aplicar a los problemas éticos y jurídicos el rigor metodológico de las ciencias naturales, particularmente de las matemáticas. b) La explícita intencionalidad política: el esfuerzo intelectual racionalista fue, en última instancia, un argumento político. Lo que buscan es construir una sociedad política y vincular dicha sociedad política al derecho. No encontramos en los racionalistas una preocupación por buscar soluciones justas a los casos concretos. Se intenta crear un sistema jurídico que sea expresión del sistema político y, por lo tanto, se va a enfrentar al *ius commune*, que no responde a esta idea. c) La ética laica:

El derecho natural, desgajado de la ley ético-natural, dejará de ser la participación del hombre en la ley eterna, para convertirse en creación de la razón apoyada sobre sí misma. La razón no se hallará ya, en efecto, inmersa y, por así decir, objetivada en una tradición que la oriente a la luz de la tradición cristiana; sino que, haciendo tabla rasa de toda autoridad, someterá la revelación cristiana a su crítica (Truyol y Serra).

d) El Estado de naturaleza y el pacto social: conocido como “el modelo iusnaturalista” constituye el punto de partida abstracto y racional para la construcción y legitimación del Estado y las pretensiones de libertad e igualdad con las que se identificará la sociedad burguesa del Siglo de las Luces. Del estado de naturaleza, estado presocial donde los hombres se encuentran libres y son iguales entre sí, se parte para llegar al Estado político, a fundar la sociedad civil. Esta fundación de la sociedad civil ocurre mediante la celebración de uno o más contratos entre los individuos, libres e iguales, que se encuentran en estado de naturaleza.

La Ilustración significó la culminación de buena parte de las ideas iusnaturalistas. Bajo sus “luces” se afirmó que el hombre debe buscar lo que le es útil y le hace feliz. La burguesía pretendió saber qué era la felicidad y emprendió la ardua tarea de enseñar a los hombres a ser felices. En la época ilustrada los resultados de las ciencias parecen ilimitados, la confianza en la razón se robustece y las palabras “progreso” y “tecnología” se erigen como los posibles cimientos del nuevo mundo feliz. La crítica llega a la irrespetuosidad. No deja nada a salvo. Todo lo devasta a su paso. Clama por un nuevo mundo, libre de misterios y supersticiones. Todo esto influenciará al derecho que se entregará, en la primera mitad del siglo XVIII, al eudemonismo y a los criterios de utilidad. La exigencia de contar con una legislación que exprese el derecho de la razón crece, y el malestar causado por la quiebra del antiguo régimen se empieza a levantar como una gran sombra.

La Ilustración emprende la revolución. Los criterios iniciales son abandonados. Ahora, el pueblo debe expresar su voluntad a través de la ley. Las estructuras del poder deben ser cambiadas. El Estado debe su existencia a la garantía que otorga a sus ciudadanos respecto al uso y respeto de sus derechos. El racionalismo creará un nuevo sistema jurídico.

## VI. LAS CODIFICACIONES

El nuevo sistema jurídico creado por el racionalismo encontró expresión en dos fenómenos: el constitucionalismo (en el ámbito del derecho público) y la codificación (en el ámbito del derecho privado). Las Constituciones debían expresar los principios fundamentales sobre los que quedaba construido el cuerpo político y los bienes fundamentales que debía tutelar el poder político, para después deducir de estos principios las normas generales abstractas que debían recoger los códigos, ordenando dichas normas conforme a un sistema lógico. Muchos dogmas fundamentales del Estado liberal que aún se conservan como fundamento de los Estados democráticos surgieron con el constitucionalismo y la codificación, como la glorificación del Estado laico, la limitación interpretativa de los jueces, la división de poderes y el nacionalismo.

La codificación fue la expresión final de los propósitos del iusnaturalismo, síntesis final que significa el fin del derecho antiguo (como un derecho disperso) y el surgimiento de un nuevo derecho igualitario. Lo que más penetró de las ideas iusnaturalistas fue la tendencia individualista, sancionando positivamente lo que el iusnaturalismo había proclamado como “derechos innatos del hombre”: libertad, propiedad e igualdad. La influencia del iusnaturalismo fue más que en el contenido normativo en su estructura formal. El contenido normativo de la codificación fue obtenido del derecho tradicional. Los códigos fueron una síntesis del derecho consuetudinario, el *ius commune* y las ideas racionalistas. La codificación fue la concreción definitiva de la tradición romanista europea. El derecho romano se advierte sobre todo en obligaciones y contratos. El derecho canónico y el consuetudinario en familia, cosas y sucesiones. El derecho natural racionalista en los principios que orientan la codificación, principios de igualdad, propiedad y libertad para contratar.

El Estado que emergió de la Revolución francesa fue en gran medida producto directo de las aspiraciones de la burguesía, que exigía la garantía del ejercicio de sus libertades y la supresión de los privilegios aristocráticos.

Como fenómeno de sustitución del pensamiento autoritario, uno de los primeros objetivos del iusnaturalismo, la formulación de leyes basadas exclusivamente en la razón, se convirtió en un elemento básico de las exigencias revolucionarias. Las leyes existentes y sus instituciones debían abrogarse y otras nuevas, creadas por los principios de la razón, debían sus-

tituirlas. Se llegó a la idea de que se podría construir un sistema jurídico cerrado valadero para todos los pueblos y todas las épocas. El tiempo demostrará lo lejos que el racionalismo estaba de crear este paraíso, y cómo sus ideas darían paso al positivismo jurídico, que, cuando se le ha permitido fundarse sobre tesis naturalistas, ha sido artífice de los capítulos más terribles de la reciente historia de la civilización occidental.

La caída del antiguo régimen mediante la abolición de todos los privilegios feudales por la vía legislativa constitucional abrió paso al Estado liberal, fundamentado esencialmente en el principio de que la soberanía reside inalienablemente en la nación, que decide sus destinos libremente a través de la delegación del gobierno en una asamblea legislativa. Con ello nace el Estado de derecho, entendido como aquel en el que el Estado “no puede requerir ninguna acción ni imponer ninguna omisión, no puede mandar ni prohibir nada a sus súbditos, más que en virtud de un precepto legal” (Tomás y Valiente).

La codificación (pública y privada) fue realizada bajo tres principios fundamentales: libertad, propiedad y seguridad. Las declaraciones de derechos se convierten en una forma de particularizar los tres principios básicos, detallando los principales derechos humanos. Con el tiempo se convierten en la parte inicial de las Constituciones, como la parte dogmática, en México se les denomina “garantías individuales”.

A los tres principios se añade un cuarto, que no logró articularse adecuadamente beneficiando a todos los ciudadanos. Se trata de la igualdad.

Por ahí, precisamente por la no realización de la igualdad ni en el plano económico-material, ni siquiera en el jurídico-político, hizo quiebra el Estado liberal y la sociedad burguesa montada sobre el modo de producción capitalista. La igualdad material y jurídica será en adelante la gran meta perseguida por el pensamiento socialista y por los partidos socialistas, en especial a partir de Marx (1818-1883) (Tomás y Valiente).

Otro dogma consagrado por el liberalismo radical fue el de la división de poderes, que combatía la concentración del poder propia del Antiguo Régimen. El poder supremo lo constituye el Legislativo.

La separación de poderes respecto al Poder Judicial incidió fundamentalmente en la limitación que la legislación impuso a su autonomía y capacidad de crear derecho. La división de poderes dio al traste con la actividad jurisprudencial, que en adelante sólo podría aplicar estrictamente las leyes, quedando prohibida toda interpretación que no se ciñese al

espíritu de la legislación. La desconfianza al Poder Judicial se justifica en la época por la quiebra del *ius commune*, que se ha convertido en un derecho arbitrario y disperso que solapa y favorece a la aristocracia.

Se consagra el principio de la limitación de los poderes de los jueces, mediante la formulación de las tesis de la plenitud del ordenamiento jurídico, que significa que no es admisible ninguna interpretación ajena al texto de la ley, debiendo, en caso de laguna, recurrir a la intención del legislador como única posibilidad hermenéutica. Se sacrifica todo en aras de la certeza y la seguridad que proporciona la abstracción y generalidad de las leyes.

Con la separación de poderes y el dogma de la soberanía se llegó a la reducción del derecho exclusivamente a la ley. Se agotaron la costumbre y la jurisprudencia como fuentes del derecho. En adelante la función del juez debería limitarse exclusivamente a la aplicación de las leyes sin ninguna posibilidad de interpretarlas fuera del propio contexto legislativo. Se consagra el principio de la plenitud hermética del derecho.

La exclusión de la jurisprudencia significó para Europa la pérdida del elemento más creativo y significativo de su cultura jurídica. Éste es uno de los aspectos criticables de la codificación, y su recuperación constituye un reto para el futuro jurídico occidental, como una fuente cuya creatividad permite la adaptación de los problemas sociales e históricos y la continua revisión de las instituciones jurídicas. Aspirar a combinar una alta jurisprudencia con la ley puede ser una de las mejores formas de perfeccionamiento jurídico.

Todo se replantea críticamente después de la crisis del siglo XVI, crítica sana, pero también mordaz, que en su vertiginoso afán de replantearlo todo terminó construyendo una cultura, en muchas ocasiones igual de rígida y autoritaria que aquella que pretendió sustituir; incapaz, también, de reconocer lo valioso del pasado e incorporarlo a su sistema, lo destruyó, para crear un nuevo dios que a la larga tampoco logró la tan ansiada felicidad de los hombres, que alguna vez prometió.

El racionalismo condujo a Occidente a una nueva crisis: la de su fracaso. El hombre no es sólo razón. Ésta es más un instrumento, entre otros, y no la primera forma y la única de enfrentarnos y explicar el mundo. La sensibilidad, la intuición y la fe son otras herramientas y otras formas de comprensión del mundo, del universo y del hombre. La espiritualidad occidental quedó afectada y herida con el racionalismo. Parte de la crisis actual, de todo el siglo XX, tiene que ver con esta pérdida. A este primer

grave error racionalista se suma otro: el de pretender borrar el pasado, cuando el ser del hombre, como decía Ortega y Gasset, es sobre todo que-hacer histórico.

El afán totalizador y la visión antihistoricista son los dos grandes pecados del racionalismo. En materia jurídica sus grandes errores fueron la reducción del derecho a la ley y el haber proclamado como universales una serie de ideas y principios que respondían a necesidades muy concretas de la época y que, por tanto, carecen de dicha universalidad. Los excesos a que dio paso el absolutismo legislativo estatal, la incorporación de ideologías naturalistas o de intereses particulares a la producción del derecho, el positivismo extremo y las terribles desigualdades amparadas por la ley, abrieron paso a la crisis del siglo XX. Transcribimos ahora una conclusión de Villoro, con la que estamos de acuerdo:

Para acercarse a la verdad, o dicho de otro modo, para llegar a pensar algo que esté conforme a la realidad, el ser humano no se sirve únicamente de su razón, sino que emplea todas sus facultades y no en forma aislada sino integradas en la unidad de su personalidad. El pensamiento es el resultado final no sólo de procesos lógicos sino de la experiencia total y vital del sujeto pensante. Puesto que se da una unidad radical en la integridad del ser humano, existe una estrecha relación entre todas las facultades y operaciones del hombre. Conocimiento sensorial y conocimiento racional (o pensamiento), proceso discursivo y proceso intuitivo (ambos racionales), conciencia y subconciencia, vida activa y vida teórica, afectos y pensamientos, se entrelazan por influencias recíprocas, aunque sin llegar a confundirse, y forman la unidad integral del ser humano. Y esta unidad no debe ser concebida aislada del mundo, sino inmersa en las relaciones humanas y profundamente influenciada por los datos y hechos sociales de las estructuras muy concretas que le circundan. Sólo se puede entender al hombre como ser-en-el-mundo, o si se prefiere, como conciencia y pensamiento libre, presente e inmersa activamente en lo existente. Es éste el ser que se acerca a la verdad, y no un *cogito* puro, autónomo y aislado de la realidad. “Yo soy yo y mi mundo”, repetía con razón Ortega y Gasset.

El gran mérito de la codificación fue la certeza y seguridad jurídica que se lograron con la legislación. Así como haber exigido el respeto a lo que consideró los derechos fundamentales del hombre, línea sobre la cual se levanta, hasta nuestros días, la esperanza de lograr verdaderamente un trato justo a todos los hombres. La ética del nuevo siglo, segura-

mente, en sus aspectos jurídicos, transitará sobre esta valiosísima aportación racionalista.

La codificación significó la preservación de la cultura romanista y canónica, al adoptar dentro de su sistema, el contenido del derecho sabio medieval, lo que en forma definitiva acrisoló la tradición romano-canónica del derecho occidental.

Los aspectos relacionados con la desigualdad provocada por constituir el Estado liberal un Estado que favorecía preferentemente a la burguesía han sido los grandes motores de cambios sociales desde Marx hasta nuestros días. Partiendo de una perspectiva histórica, siempre tendremos a la crítica como aliada. En un país como el nuestro hace falta una profunda revisión histórica de nuestro pasado, para entender las profundas desigualdades que nos aquejan y encontrar los cauces de un Estado más equilibrado y más justo. Si en un país como México, la educación se sigue tecnificando, dejando de lado las materias que nos llevan a la profundidad de los hechos y de las ideas, poco podremos esperar de nuestro futuro.